



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE	MARGARITA MARIA DURANGO DURANGO – CC 50.966.800
DEMANDADO	• CARMEN JOSEFINA RUIZ – CC 50.881.721, como compañera permanente de Eliecer David Ascanio Muniz (QEPD) y en calidad de herederos determinados de Ascanio Muniz: • DIANA CAROLINA ASCANIO CASABB – CC 1.067.861.364 • CAMILO ANDRES ASCANIO RUIZ – CC 1.067.942.372 • ELIANA CAMILA ASCANIO RUIZ – CC 1.003.047.713 • LAURA ASCANIO PELEGRINO – CC 1.068.416.376
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00224 00
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA-FACT.CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada JOSE MARIA HERNANDEZ ESPITIA - C.C. 15.022.523 y T.P. 77.285 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
IA	JOSE MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	15022523	77285	VIGENTE
1 - 1 de 1 registros					
◀ anterior 1 siguiente ▶					

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:

PRETENSIONES

Que se declare la nulidad absoluta por falta de consentimiento, por causa ilícita de las escrituras públicas Nos. 095 de fecha 26 de enero de año 2016 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería, por hipoteca con cuantía indeterminada a favor del extinto señor Eliecer David Ascanio Muñiz, y la escritura pública de ampliación de termino de hipoteca número 2.869 de fecha 19 de septiembre de año 2.017 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería, en virtud que el otórgante no tenía la capacidad jurídica para constituirla con fundamento en el artículo 2439 del Código Civil.

PRETENSION CONSECUCIONAL

Que, como consecuencia de prosperar la primigenia pretensión, solicito se ordene la cancelación de la escritura pública No. 095 de fecha 26 de enero de año 2.016 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería y la escritura pública de ampliación de termino de hipoteca número 2.869 de fecha 19 de septiembre de año 2.017 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería. Como la anotación No. 14 y No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria número 140-99095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare absolutamente simulado el acto de CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE HIPOTECA SIN CUANTÍA celebrado entre GERARDO RAFAEL SALGADO – CC 78.694.201 y ELIECER DAVID ASCANIO MUNIZ (QEPD), respecto del bien inmueble distinguido con MI140-99095 de la ORIP de Montería, dicho acuerdo de voluntades quedo contenido en escritura No. 095 de 26-enero-2016 y 2.896 de 19-septiembre- 2017, otorgadas en la Notaria Segunda de Montería.

Advierte el despacho que pese a ser enunciado en el escrito de demanda – acápite pruebas documentales, la escritura No. 095 de 26-enero-2016, esta no se adoso, solo se aportó la escritura pública N°2.896 de 19-septiembre- 2017 otorgada en la Notaria Segunda de Montería. Se aprecia de este último documento público que, se especifica como naturaleza jurídica del acto ampliación del término de hipoteca y como valor del acto sin cuantía, razón por la cual le es establecido por el Notario Segundo del Círculo Notarial de Montería precio simbólico, como derechos, la suma de Noventa Mil Trescientos pesos (\$90.300).

1

República de Colombia

Aa042951763

ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2.869).-	
FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.017. ---	
NOTARÍA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA. ---	
DATOS DEL INMUEBLE:	
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 140-99095. ---	
REFERENCIA(S) CATASTRAL(S): 01-01-00-00-0611-0014-0-00-00-0000. ---	
UBICACIÓN DEL(S) PREDIO(S): MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. ---	
TIPO PREDIO. URBANO (X). RURAL (). ---	
DENOMINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL(S) PREDIO(S): LOTE No. 13 MANZANA 1 con nomenclatura CALLE 44 No. 15 B – 26 URBANIZACION VILLA CAMPESTRE. ---	
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:	
ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE HIPOTECA	SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	No. IDENTIFICACIÓN
GERARDO RAFAEL SALGADO	78.694.201
ELIECER DAVID ASCANIO MUÑOZ	6.885.326



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

...

de todo lo cual Yo el Suscrito Notario doy fe y manifestaron: **PRIMERO:** Que mediante la escritura pública número 95 de fecha 26 de Enero del año 2.016, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Montería, debidamente registrada en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 140-99095, el señor: **GERARDO RAFAEL SALGADO**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA, a favor del señor: **ELIECER DAVID ASCANIO MUÑOZ**, sobre el siguiente bien inmueble: Se trata de un lote de terreno urbano distinguido como LOTE Número 13 de la MANZANA "1" ubicado en la Urbanización Villa Campestre de la ciudad de Montería, con nomenclatura urbana: CALLE 44 Número 15 B - 26, con área de 128 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos: NORTE: en 16 metros limita con el lote No. 14 de la misma manzana; por el SUR: en 16 metros, limita con el lote No. 12 de la misma manzana; por el ESTE: en 8 metros con el lote No. 11 de la misma manzana y por el OESTE: en 8 metros, limita con la calle 44 de la misma urbanización. Predio identificado con la referencia catastral número 01-01-00-00-0611-0014-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria número 140-99095, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. -----

...

DERECHOS: \$ 90.300.- RECAUDOS: \$ 17.150.- IVA: \$ 11.100.-

Resolución 0451 del 20/01/2017 Supernotariado. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De cara a lo anterior, efectuada la sumatoria de los contratos objeto de las pretensiones y contenidos en la mencionada escritura pública al tiempo de presentación de esta demanda (valor de los actos de constitución y ampliación de hipoteca sobre el inmueble con MI 140-99095 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$90.300). **Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que para la vigencia 2023 aquella se encuentra fijada cuando las pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), esto es CUARENTA SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS (446.400.000).**

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaría remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

¹ ARTÍCULO 17 CGP.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df41fe04f467fd7d79a60e38cd13b31862269584b12dd9fceb07483a6e25b454**

Documento generado en 14/12/2023 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>